

Zaragoza, 25 de noviembre de 2014

# A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por la presente ponemos en su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, el siguiente

#### **HECHO RELEVANTE**

Como continuación del hecho relevante de 28 de octubre de 2014 con número 213277, la Sociedad comunica que en fecha de hoy se ha recibido notificación de la inscripción en el Registro Mercantil de Zaragoza de la escritura que elevó a público el acuerdo de reducción de capital aprobado por la Junta General de Accionistas del pasado 28 de octubre, en virtud del cual se reduce el capital social de la Sociedad en 192.360.523,675 euros, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones de la Sociedad, para compensar pérdidas, en la suma de 1,185 euros por acción.

Como consecuencia de la citada reducción, el capital social de la Sociedad pasa a ser de 2.434.943,325 euros, dividido en 162.329.555 acciones de 0,015 euros de valor nominal cada una.

Asimismo, en la citada Junta General de 28 de octubre, se aprobó introducir en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta de Accionistas una modificación, concretamente en los artículos 23 y 5 respectivamente, para adaptarlos a la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez inscritas las modificaciones en el Registro Mercantil de Zaragoza, procedemos a remitir tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento de la Junta de Accionistas mencionados, donde se recoge su redacción actual con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Junta General de Accionistas.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Juan Manuel Vallejo Montero Presidente del Consejo de Administración

# ESTATUTOS SOCIALES DE NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.

# TÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

#### Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina **NYESA VALORES CORPORACIÓN**, **S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") y se rige por los presentes Estatutos, y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

## Artículo 2. Objeto social

- 1. Constituye el objeto social de la Sociedad:
  - (i) La adquisición y rehabilitación de toda clase de fincas para su enajenación o explotación en régimen de arrendamiento o cualquier otro que permita el Ordenamiento Jurídico.
  - (ii) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación y compensación.
  - (iii) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.
  - (iv) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de tercera edad, de hoteles, residencias turísticas y de estudiantes y de aparcamientos de vehículos.
  - (v) La contratación y gestión de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto pública como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.
  - (vi) La adquisición, disfrute, administración, gestión, promoción, gravamen, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, compra y venta de toda clase de inmuebles y valores inmobiliarios por

- cuenta propia o en favor de terceros, directamente o por contrata, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores, a excepción de las actividades sujetas a la legislación del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión colectiva.
- (vii) La dirección, supervisión y el asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.
- (viii) La realización de toda clase de estudios y proyectos para el planeamiento, urbanización o parcelación de terrenos; la realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes: y en general, la prestación de servicios de consulta inmobiliaria y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas.
- 2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

# Artículo 3. Domicilio Social y Delegaciones

- 1. La Sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Zaragoza, Camino de los Molinos, 42.
- 2. El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
- 3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar las Sucursales, Delegaciones, Representaciones u Oficinas de la Sociedad que estime procedentes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

## Artículo 4. Inicio de actividades y duración

- 1. La Sociedad inició sus operaciones el día cinco de abril de 1950.
- 2. La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.

#### Artículo 5. Capital social

- 1. El capital social es de 2.434.943,325 euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.
- 2. El capital social se halla representado por 162.329.555 acciones, de 0,015 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

#### Artículo 6. Representación de las acciones

 Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

- 2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear), como registro central, y a las entidades participantes autorizadas para ello.
- 3. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los registros de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear).

#### Artículo 7. Derechos del accionista

- 1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en la Ley y en los Estatutos y, en particular, los siguientes:
  - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - d) El de información.
- 2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

## Artículo 8. Dividendos pasivos

- Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro de los límites que haya fijado la Junta General de Accionistas en el acuerdo de aumento de capital.
- 2. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar los derechos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo precedente.

## Artículo 9. Acciones propias

- 1. La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones cuando éstas se hallen íntegramente desembolsadas y la adquisición haya sido autorizada por la Junta General mediante acuerdo que deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir, el precio mínimo y el máximo de adquisición y la duración de la autorización, que en ningún caso podrá exceder de 18 meses.
- 2. El valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no podrá exceder del 5% del capital social de la Sociedad adquirente, la que deberá dotar en su pasivo, sin disminución del capital ni de las reservas legal y estatutariamente disponibles, una

reserva no utilizable equivalente al importe de las acciones propias, mientras no sean éstas enajenadas o amortizadas.

- 3. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores:
  - (i) Cuando la adquisición de las acciones se verifique en ejecución de un acuerdo de reducción adoptado en Junta General.
  - (ii) Cuando las acciones formen parte de un patrimonio adquirido a título universal.
  - (iii) Cuando las acciones que estén íntegramente liberadas sean adquiridas a título gratuito o como consecuencia de una adjudicación judicial para satisfacer un crédito de la Sociedad frente al titular de dichas acciones.

En estos casos, las acciones deberán ser enajenadas por la Sociedad en el plazo de tres años desde su adquisición salvo que sean amortizadas por reducción de capital o que no excedan junto con las que ya posea la propia Sociedad, del 5% del capital social.

- 4. En el supuesto de adquisición de sus propios títulos establecido en el presente artículo, quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias, computándose en el capital para calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de los acuerdos en la Junta. En cuanto a los derechos económicos inherentes a las mismas, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de las nuevas acciones, estos serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones, estándose además a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 5. La adquisición por la Sociedad de sus propias acciones, contraviniendo lo establecido en los dos primeros párrafos del presente artículo, detrerminará la obligación de enajenarlas en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la primera adquisición. A falta de tal enajenación, deberá procederse de inmediato a la amortización de las acciones propias y a la reducción de capital. En su defecto cualquier interesado podrá solicitar su adopción por la Autoridad Judicial, resultando igualmente obligados a solicitar dicha medida los Administradores de la Sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la reducción de capital o no pudiera ser logrado.
- 6. Será nula la adquisición cuando las acciones no estuvieran íntegramente desembolsadas.

# Artículo 10. Titularidad múltiple

- 1. Cada acción es indivisible.
- 2. Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

- La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.
- 3. En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.
  - El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.
- 4. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.
  - Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.
- 5. En el caso de aumento de capital de la Sociedad, si el nudo propietario no hubiere ejercitado o enajenado el derecho de suscripción preferente como mínimo 10 días antes de la extinción del plazo fijado para su ejercicio, estará el usufructuario legitimado para proceder a la venta de dichos derechos o a la suscripción de las acciones.
- 6. En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

#### Artículo 11. Transmisión de las acciones

- Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
- Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
- 3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
- 4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
- La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
- 6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

## Artículo 12. Aumento de capital

El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.

# Artículo 13. Capital autorizado

- 1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
- 2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

## Artículo 14. Supresión del derecho de suscripción preferente

- 1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social.
- 2. En particular, y sin carácter exhaustivo, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la entrada de un socio industrial o tecnológico que aporte nuevas capacidades a la Sociedad, la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación o la captación de recursos a través de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones.
- 3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

# Artículo 15. Reducción de capital

- La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación para canjearlas. La reducción de capital podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.
- 2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el Artículo 59.

## Artículo 16. Emisión de obligaciones

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.

## Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables

- 1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
- 2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido, en cuyo caso serán de aplicación las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.
- 3. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. El Consejo de Administración podrá, a su vez, delegar las facultades encomendadas por la Junta General en la Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

#### Artículo 18. Emisión de otros valores

- 1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
- 2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. El Consejo de Administración podrá, a su vez, delegar las facultades encomendadas por la Junta General en la Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.
- 3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

## TITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 19. Distribución de competencias

- 1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.
- 2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- (i) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales Consejeros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión;
- (ii) Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas;
- (iii) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
- (iv) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
- (v) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas;
- (vi) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
- (vii) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;
- (viii) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;
- (ix) Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y
- (x) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
- 3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

# Artículo 20. Regulación de la Junta General

- 1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
- 2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.

#### Artículo 21. Clases de Juntas Generales

- 1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente cada año antes del día treinta de junio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día. La Junta General ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
- 4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

## Artículo 22. Facultad y obligación de convocar

- 1. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
  - (a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la Junta General ordinaria.
  - (b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.
  - (c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
- 2. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- 3. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los Administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

#### Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:
  - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
  - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
  - c) la página web de la Sociedad.

- 2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
  - Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
- 3. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

#### Artículo 24. Constitución de la Junta General

- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. No obstante, si la Junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o sobre la emisión de obligaciones, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el 50% del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.
  - Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo inmediatamente anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la Junta.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos Estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

### Artículo 25. Derecho de asistencia

- 1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.
  - Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
- 2. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no será precisa su asistencia.
- 3. El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
- 4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de los Estatutos.

## Artículo 26. Representación en la Junta General

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta.
- 2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
- 3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su

nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

- 4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.
- 5. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
  - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
  - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.
- 6. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.5 siguiente.
- 7. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
- 8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá

que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

# Artículo 27. Lugar y tiempo de celebración

- 1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
- 2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
- 3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

#### Artículo 28. Mesa de la Junta General

- 1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según el Artículo 43, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero más antiguo del Consejo de Administración y en caso de ser varios consejeros, el de más edad.
- 3. El Presidente estará asistido por el Secretario de la Junta. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero que designe asimismo el Consejo de Administración.
- 4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General.

#### Artículo 29. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas

- representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.
- 2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 3. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes, indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, y representados así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
  - Posteriormente se someterán a deliberación los asuntos comprendidos en el Orden del Día, únicos que podrán ser objeto de examen y acuerdo, salvo las expresas excepciones legales.
- 4. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que venga obligado a leer la referida lista o facilitar copia de la misma.
- 5. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. También podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte electrónico en la forma establecida por la normativa aplicable.

#### Artículo 30. Derecho de información

- Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y
  hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en
  primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos
  comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o
  aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que
  estimen pertinentes.
  - Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
- 2. Durante la celebración de la Junta General, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

#### Artículo 31. Deliberación de la Junta General

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

- 2. El Presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta y demás normativa aplicable.
- 3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

#### Artículo 32. Votación

- 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
- 2. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al procedimiento de votación previsto en el Reglamento de la Junta y demás normativa aplicable.

#### Artículo 33. Emisión del voto a distancia

- Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:
  - (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o
  - (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
- 2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
- 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

- 4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
- 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

## Artículo 34. Adopción de acuerdos

- La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.
- 2. Los asistentes a la Junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

#### Artículo 35. Acta de la Junta

- 1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.
- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
- 3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
- 4. La facultad de expedir las certificaciones de las actas y acuerdos de las Juntas corresponde al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que le sustituya.
- Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

### Artículo 36. Estructura del Consejo de Administración

- 1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
- 2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos, así como por las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad en cada momento. Asimismo, el Consejo aprobará un Reglamento del Consejo de Administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de dichas previsiones legales, estatutarias y de buen gobierno. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

## Artículo 37. Facultades de administración y supervisión

- El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
- 2. El Consejo podrá delegar la gestión ordinaria de la Sociedad.
- 3. No obstante lo anterior, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. El Reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las responsabilidades reservadas al Consejo de Administración.

## Artículo 38. Facultades de representación

- 1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
- 2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo.
- 3. El Secretario del Consejo y, en su caso, el Vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
- 4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

## Artículo 39. Creación de valor para el accionista

- 1. El Consejo de Administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercitarán sus facultades y, en general, desempeñaran sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa en interés de los accionistas.
- 2. El Consejo de Administración velará, asimismo, para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

## Artículo 40. Composición cuantitativa del Consejo

- 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros nombrados por la Junta General.
- 2. Corresponde a la Junta General determinar, dentro del rango establecido en el apartado anterior, el número de miembros del Consejo. Dicho número podrá quedar fijado, indirectamente, en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de Consejeros de la Junta General.

## Artículo 41. Composición cualitativa del Consejo

- 1. La Junta General procurará que el Consejo de Administración quede conformado de manera tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de Consejeros independientes. Asimismo, la Junta General procurará que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante, sí vincula al Consejo de Administración en el uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes.
- 3. A los efectos de lo previsto en estos Estatutos, se entenderá por "Consejero ejecutivo" aquél que desempeñe funciones de alta dirección o sea empleado de la Sociedad o de su Grupo. Se entenderá por "Consejero dominical", el titular (o su representante) de una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o aquella persona que hubiera sido designada por su condición de accionista, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía. Se considerará "Consejero independiente" toda persona que, designada en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueda desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Será, finalmente, "Consejero externo" todo Consejero que no pueda calificarse como Consejero ejecutivo.

## Artículo 42. El Presidente del Consejo

- 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre los miembros del órgano de administración.
- 2. Corresponde al Presidente convocar el Consejo de Administración y dirigir los debates.

#### Artículo 43. El Vicepresidente del Consejo

1. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.

2. El Vicepresidente o Vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el Consejero que a tal efecto sea elegido por el Consejo interinamente, sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad.

## Artículo 44. El Secretario del Consejo

- Corresponde al Secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- 2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al Secretario del Consejo y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
- 3. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario del Consejo podrán ser sustituidos por el Consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo. El Consejo podrá también acordar que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.
- 4. El Secretario desempeñará igualmente la secretaría de todas las Comisiones del Consejo.

## Artículo 45. Reuniones del Consejo de Administración

- El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del Presidente. El Presidente deberá convocar el Consejo a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes podrán proponer la inclusión de puntos adicionales al orden del día En todo caso, el Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año para conocer periódicamente de la marcha de la Sociedad y de sus sociedades filiales.
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día.
- 3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
- 4. El Consejo se reunirá en el domicilio social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.

#### Artículo 46. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

- 2. Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante carta o telegrama dirigido al Presidente, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.
- El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- Excepcionalmente, si ningún Consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
- 5. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o reglamentaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
- 6. Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo o, en su caso, del Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

## Artículo 47. Órganos delegados y consultivos del Consejo

- 1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. Asimismo, el Consejo podrá designar otras comisiones a las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.
- 2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General.
- 3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades legalmente reservadas al conocimiento del Consejo, entre las que se incluyen la rendición y formulación de las cuentas anuales, ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso autorización expresa de la misma, así como las que se establezcan como indelegables en estos Estatutos.

### Artículo 48. La Comisión Ejecutiva

- 1. El Consejo procurará que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la Comisión Ejecutiva será similar a la del propio Consejo.
- 2. El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario de la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 49. La Comisión de Auditoría

- 1. Se constituirá una Comisión de Auditoría, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes.
- Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.
- 3. La Comisión de Auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
- 4. Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:
  - (i) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas.
  - (iii) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - (iv) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
  - (v) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- 5. La Comisión de Auditoría tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
- 6. La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presente o representados, al menos la mitad más uno

- de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
- 7. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones se dará cuenta al plano del Consejo de Administración.
  - Una de las reuniones de la Comisión de Auditoría estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
- 8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor externo.
- 9. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría previsto en este artículo.

## Artículo 50. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. Se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes.
- 3. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente.
- 5. El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

# Artículo 51. Duración del cargo de Consejero

- 1. La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos.
- Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.

## Artículo 52. Cese de los Consejeros

- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el primer caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

## Artículo 53. Obligaciones Generales del Consejero

- 1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- En el desempeño de sus funciones, el Consejero debe obrar con la diligencia 2. de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el órgano administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el consejo de administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
- 3. El Consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y podrá disponer a tal efecto los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

## Artículo 54. Retribución de los Consejeros

1. Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia.

El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la Junta General. Dicho importe se mantendrá entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros por razón de su cargo en él y en sus distintas comisiones corresponde al Consejo de Administración.

2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iii) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (iv) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al Consejero.

La determinación de los importes y parámetros de referencia corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está a llamado a desempeñar el Consejero. Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a la ratificación de la Junta General.

- 3. Los Consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
- 4. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
- 5. Las retribuciones de los Consejeros externos y de los Consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de Consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la Memoria de manera individualizada para cada Consejero. Las correspondientes a los Consejeros

- ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.
- 6. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrán los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros, que será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria. El contenido del informe se regulará en el Reglamento del Consejo, de acuerdo con las normas de gobierno corporativo asumidas por la Sociedad.

## Artículo 55. Informe anual de gobierno corporativo

- 1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales; (ii) al funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a la estructura de propiedad de la Sociedad; y (v) a la estructura de la administración de la Sociedad, y demás contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
- 2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.

## Artículo 56. Página web

- La Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
- 2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo.

## TÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES

#### Artículo 57. Formulación de las cuentas anuales

- 1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
- 2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales,

- el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- 3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el Auditor de Cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
- 4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente un vez finalizado el período inicial.

### Artículo 58. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

- Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
- 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
- 3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
- La Junta General acordará la cuantía, momento y forma de pago de los dividendos, que se distribuirán a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.
- 5. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

# Artículo 59. Dividendo en especie

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

## Artículo 60. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

## Artículo 61. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

### Artículo 62. Liquidadores

- 1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
- 2. En el supuesto de que el número de los Consejeros no fuera impar, el Consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

#### Artículo 63. Representación de la sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

#### Artículo 64. Activo y pasivo sobrevenidos

- 1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
- Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
- 3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral

de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

#### Artículo 65. Fuero

Los accionistas, al igual que la Sociedad, con renuncia de su fuero propio, quedan expresa y terminantemente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración aprobará un nuevo Reglamento del Consejo cuyas disposiciones se ajustarán a lo aquí previsto.

# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.

#### CAPITULO I. PRELIMINAR

#### Artículo 1. Finalidad

De conformidad con lo ordenado por el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se fomula el presente Reglamento que regula el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de su Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

#### Artículo 2. Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida conforme a los Estatutos y a este reglamento, encarna la plenitud jurídica de la Compañía, y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso los ausentes, a los que se abstuvieren de votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.
- 2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular compete a dicho Órgano soberano, a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente:
- 1º.- Aprobar, en su caso las cuentas anuales, tanto individuales de la sociedad como las consolidadas del grupo y resolver sobre la aplicación de resultados de cada ejercicio.
  - 2°.- Censurar la gestión social
  - 3º.- Nombrar los auditores de la sociedad y de su grupo consolidado, y

acordar, en su caso, su revocación.

- 4°.- Determinar el número de Consejeros cuando los Estatutos sociales determinen solamente el número máximo y mínimo de éstos. Nombrar y separar a los administradores de la compañía, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales efectuados por el Consejo de Administración en virtud de sus facultades de cooptación. Determinar en su caso las Garantías que deban prestar los Administradores para el ejercicio de su cargo o relevarlos de dicha prestación.
- 5°.- Acordar la modificación de los estatutos de la sociedad; aumentar o disminuir el capital social; aprobar la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la emisión de obligaciones u otros valores o acordar la disolución de la compañía.
- 6°.- Delegar las facultades de aumentar el capital social o ejecutar el ya acordado previamente por la Junta General, así como para la emisión de otros valores, en la forma dispuesta en los Estatutos sociales y la Ley de Sociedades Anónimas.
- 7º.- Aprobar el Reglamento de la Junta General, así como sus modificaciones posteriores.
- 8º.- Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración.
- 9°.- Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;
- 10°.- Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;
- 11°.- Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y
- 12°.- Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad."

#### Artículo 3. Clases de Juntas

- **1.** La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
  - 1) La Junta General Ordinaria se reunirá cada año, antes del día 30 de junio, con el objeto de:
    - Examinar y sancionar las cuentas anuales que le sean sometidas por el Consejo de Administración, en su caso, resolviendo, además, sobre la propuesta aplicación de los resultados.
    - Sancionar la gestión social de la Compañía.
    - Nombrar, en su caso, los Auditores de Cuentas que previene el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
    - Tomar cualesquiera otros acuerdos que figuren en el Orden del Día.
  - 2) Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá carácter Extraordinaria.
- **2.** Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

# CAPITULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

# Artículo 4. Facultad y obligación de convocar las Juntas Generales

- **1.** Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y podrá hacerlo siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales.
- **2.** La Junta Ordinaria, deberá ser convocada antes del día 30 de junio de cada año, para tratar las cuestiones relacionadas en el punto 1 del artículo 3 de este Reglamento
- **3.** La Junta General Extraordinaria, además de cuanto lo considere conveniente el Consejo de Administración de acuerdo con lo dicho en el punto 1 anterior, deberá ser convocada por dicho Organo, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido a los Administradores para convocarla.

- **4.** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser convocadas judicialmente en los casos previstos en las leyes.
- **5.** Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, la Junta podrá constituirse sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital social y los asistentes lo acepten y acuerden por unanimidad.

#### Artículo 5. Convocatoria de la Junta General

- 1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:
- a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
- b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- c) la página web de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

- 2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
- 3. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

### Artículo 6. Información a disposición de los accionistas

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente fuera posible. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad las cuentas anuales, informe de gestión e informe de los auditores de cuentas, todo ello tanto individuales como consolidadas; la propuesta de aplicación del resultado, así como, los documentos e informes aprobados por el Consejo de Administración que resulten preceptivos de acuerdo con la normativa vigente.

Con independencia de dicho procedimiento de información, los accionistas podrán examinar en el domicilio social los anteriores documentos o solicitar también la entrega o envío gratuito de los mismos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el apartado anterior, aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que podrá incluir, entre otros, normas de acceso a la reunión; procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia; instrucciones para efectuar delegaciones de voto; etc

# Artículo 7. Derecho de información previo y simultáneo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar dentro del expresado plazo las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, acerca de la información de la sociedad accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Para la efectividad de lo expuesto en este punto, la persona que solicite la información anterior deberá acreditar en el momento de la petición la condición de accionista de la sociedad.

La información solicitada por los accionistas de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, será suministrada por escrito al accionista hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día y, en su caso, de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración

vendrá obligado a facilitar por escrito la información solicitada dentro del plazo de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

**3.** La obligación de información impuesta al Consejo de Administración en los dos puntos anteriores, podrá no facilitarse al accionista, cuando la publicidad de la información solicitada pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales. No podrá alegarse esta excepción, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos la cuarta parte del capital social.

## CAPITULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### Artículo 8. Derecho de asistencia

- 1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas que tengan inscritas las acciones a su nombre, en el Registro de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, con 5 días de antelación como mínimo, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas,
- 2. A los titulares de las acciones se les proveerá por las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que constarán las menciones y circunstancias que la Ley o los presentes Estatutos exijan y, en especial, el número de acciones inscritas a su nombre. Para la obtención de dicha tarjeta de asistencia, los accionistas deberán acreditar la titularidad de sus acciones, mediante el oportuno certificado de legitimación, expedido a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.
- **3.** El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a la Junta General de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.
- **4.** Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

# Artículo 9. Representación

- 1. El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable sólo en otro accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta.
- 2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando

aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

- 3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 4. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.
- 5. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.
- 6. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
- a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.
- 7. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el presente

### Reglamento.

- 8. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
- 9. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

## Artículo 10. Lugar de celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en el lugar que se determine en la convocatoria dentro de la localidad donde tenga la sociedad su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

#### Artículo 11. Constitución de la Junta General

1. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

- **3.** Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- **4.** Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

**5.** Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías cualificadas y dichas mayorías no se alcanzasen, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo, que no requieran de dichos quórum de asistencia cualificados.

#### Artículo 12. Mesa de la Junta General

- 1. La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y su Secretario.
- 2. Será Presidente de la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto el Vice-Presidente, y a falta de ambos el vocal más antiguo del Consejo de Administración y en caso de ser varios el de más edad.
- 3. El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las funciones de Secretario en las Juntas Generales, siendo sustituido en los casos de imposibilidad, ausencia o vacante, por el Consejero que en aquél acto designe el Consejo de Administración.
- 4. Corresponde al Presidente de la Junta, hacer la declaración de estar constituida la Junta en forma legal y de determinar el número de socios que concurran, personalmente o por medio de representación, así como fijar la participación en el capital social y número de votos que ostenten; dirigir las deliberaciones, concediendo y retirando la palabra a las personas que deseen intervenir; dirigir los turnos para las intervenciones y retirar el uso de la palabra a los accionistas cuando hayan consumido el tiempo asignado para su intervención; poner fin a los debates, cuando considere suficientemente discutido el asunto o punto del Orden del Día de que se trate, así como proclamar el resultado de las votaciones; clausurar la Junta y en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General.
- 5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá revocarlas en cualquier momento.
- 6. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores."

## Artículo 13. Lista de asistentes

1. Antes de iniciarse la celebración de la Junta General se procederá a la admisión de las tarjetas de asistencia de los accionistas presentes que asistan a la reunión y de los que asistan representados por otro accionista. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente a la hora de celebración prevista para

la Junta General.

La admisión se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Una vez finalizado el proceso de admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones y constatado la existencia de quórum suficiente para la constitución de la Junta no se admitirá ninguna tarjeta más.

2. Antes de iniciar la sesión y entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. A estos efectos, se considerarán como accionistas presentes o representados en la reunión, y se incluirán por tanto en la lista de asistentes, aquéllos que hayan votado a distancia en los términos previstos en este reglamento.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados o de los que hayan votado por el sistema a distancia indicado, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

- 3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.
- 4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

5. Los datos globales que resulten de la lista de asistencia, detallando el número de accionistas presentes y representados que concurran a la sesión, número de votos que representan y el porcentaje sobre el capital, será facilitado por el Presidente a los asistentes al inicio de la Junta General.

#### Artículo 14. Desarrollo de la Junta.

- 1. Comunicados públicamente los citados datos de asistencia por el Presidente, se declarará válida y lícitamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o segunda convocatoria, según sea el caso.
- 2. Declarada la Junta constituida se procederá por el Presidente a dar cuenta del contenido de los puntos del Orden del día previstos para la reunión, dando lectura si

es preciso a los informes preceptivos elaborados por el consejo de administración sobre los acuerdos que vayan a ser sometidos a votación.

**3.** Finalizada la exposición del Presidente, se iniciará el turno de intervenciones de los asistentes, en el que los accionistas que deseen intervenir podrán solicitar información, o realizar cualquier otra manifestación.

Antes del inicio de su intervención el accionista deberá expresar su nombre y manifestar si desea que conste en acta su intervención. El Secretario tomará nota del nombre del accionista interviniente y si así lo ha solicitado, de las manifestaciones y preguntas efectuadas.

- **4.** A continuación, el Presidente, el Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, procederán a contestar las cuestiones planteadas por el accionista. A este respecto se estará a lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 7º de este Reglamento.
- **5.** El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta.

## Artículo 15. Prórroga y suspensión de la Junta General

- 1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los Consejeros o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
- 2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

# CAPITULO IV. ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

# Artículo 16. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquellos otros que hubiesen sido propuestas en la propia Junta y no precisen legal o estatutariamente de convocatoria previa.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, procediendo el Secretario de la Junta a dar lectura de las propuestas de acuerdos elaborados por el Consejo de Administración de la sociedad.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra propuesta relativa al mismo asunto que sea incompatible con ella, sin que, por tanto, proceda someterla a votación.

3. El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante entrega o correspondencia postal o comunicación electrónica.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la sociedad,

entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante entrega o correspondencia postal o comunicación electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Si se utilizase entrega o correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la sociedad, de la tarjeta de asistencia en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día así como su firma autógrafa.
- b) Si se utilizase correspondencia o comunicación electrónica, la manifestación del sentido del voto deberá acompañar copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará, con claridad, la identidad del accionista, la acreditación de su condición de accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su identificación mediante firma electrónica avanzada u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración y que dote a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
- c) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los párrafos (a) y (b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.
- 4. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
- 5. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
- 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en los Estatutos sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

#### Artículo 16º bis.- Fraccionamiento del voto

Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada.

## Artículo 17. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

- **1.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada.
- **2.** La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.
- **3.** El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.
- **4.** Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

### Artículo 18. Acta de la Junta

- **1.** Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.
- **2.** Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
- **3.** Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.
- **4.** Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

## Artículo 19. Publicidad de los acuerdos

- 1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web de la Sociedad.
- **2.** Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.
- **3.** Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.
- **4.** La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido.